

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Siete (7) de Julio de dos mil veinte (2020), dejando constancia que conforme a acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emanados de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos entre el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

15638489001-2020-00022-00 EJECUTIVO SINGULAR

g

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Julio Nueve (9) de dos mil veinte (2020)

El Señor LUIS ARIEL AGUILAR CASTILLO, en su calidad de endosatario en propiedad, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de GLORIA REYES PARDO identificada con la cédula de ciudadanía No.40.026.311, con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo del capital contenido en el Título Valor Letra de Cambio de fecha 16 de Junio de 2018, que la demandada suscribiera a su favor y que se encuentra vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P., 709 y ss. del C. Co.

El Despacho hace claridad que al encontrarse pactados los intereses de plazo por encima de la tasa de interés fijada por la Superintendencia Financiera, el Mandamiento de pago se hará, en dicho acápite, respetando el porcentaje fijado por la última de ellas.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de LUIS ARIEL AGUILAR CASTILLO, en su calidad de endosatario en propiedad y en contra de GLORIA REYES PARDO identificada con la cédula de ciudadanía No.40.026.311, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00), por concepto capital insoluto contenido en el Título Valor Letra de Cambio de fecha 16 de Junio de 2018, para ser pagado el día 16 de Junio de 2019.
- 2) Por los intereses corrientes, sobre la suma anterior y a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, durante el periodo comprendido entre el 16

de Junio de 2018 y el 16 de Junio de 2019. De conformidad a o expuesto en la parte motiva.

- 3) Por los intereses moratorios de la suma de dinero relacionada en el numeral primero, desde el 17 de Junio de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague las obligaciones con sus intereses, en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la Demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso, así mismo córrase traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo de Mínima cuantía según las reglas establecidas el Art.- 430 y ss del C.G.P P.C, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA**

Sáchica, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020), la providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 10 de esta misma fecha

RICARDO MAURICIOPINEDA RODRIGUEZ
Secretario.